

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar sobre los términos de notificación y contestación de la demanda de reconvención por las partes integrantes del litigio.

El libelo de reconvención contra SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. fue admitido mediante auto fechado el 15 de septiembre de 2021 y notificado por estado el 16 de septiembre de la misma anualidad.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. se notificó al correo electrónico notificacionesjudiciales@suramericana.com.co remitido por el Centro de Servicios Judiciales Civil Familia el 23 de septiembre de 2021 conforme las disposiciones del decreto 806 de 2020. (Ver archivo 16ConstanciaNotificacionReconvencion.pdf")

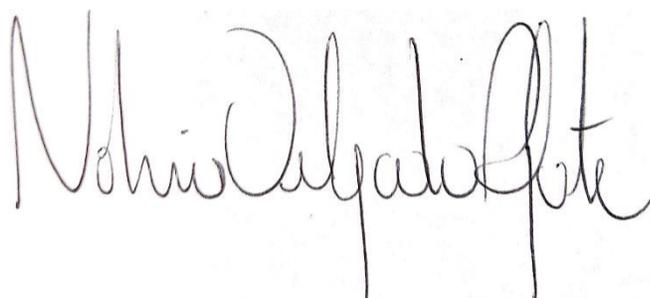
La notificación se entiende realizada el segundo día hábil siguiente de su entrega, es decir, el 27 de septiembre de 2021.

El término de contestación para la demanda de reconvención transcurrió los siguientes días: 28, 29, 30 de septiembre de 2021; 1, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 de octubre de 2021.

Día inhábil: 18 de octubre de 2021 (festivo nacional).

Mediante sendos escritos del 6 y 25 de octubre de 2021 fue contestada la demanda de reconvención por parte de la referida aseguradora.

Manizales, Caldas, 25 de octubre de 2021.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nolvía Delgado Alzate', written in a cursive style.

**NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 2021-00036

Sustanciación N°816

1. Con base en los términos previamente señalados, téngase por **NOTIFICADOS CONFORME AL DECRETO 806 DE 2020** a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA** de la demanda de reconvención formulada en su contra.

2. Téngase por **oportunamente contestada** la demanda por parte de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

De igual modo, por considerar que en términos generales las dos (2) contestaciones presentadas por la referida aseguradora son idénticas en su contenido y se ajustan a los lineamientos del artículo 96 del C.G.P. ésta se **ADMITIRÁ**.

3. Asimismo, se **RECONOCE** personería judicial para actuar en representación de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** al abogado Juan Pablo Botero Echeverri portador de la T.P. N°189.753 del C.S.J.

4. Por otra parte, comoquiera que con la contestación a la demanda de reconvención fue aportado un informe pericial, se correrá traslado del mismo a la contraparte por el término de tres (3) días, para que ejerza las facultades del artículo 228 del Código General del Proceso.

Para el efecto se le compartirá el enlace de acceso al expediente.

5. Finalmente, se dispone **INCORPORAR** los escritos de contestación y excepciones de mérito a las cuales se les correrá el traslado de ley, una vez se transcurra el término para el pronunciamiento frente al trabajo pericial previamente mencionado.

En ese orden de ideas, por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: TENER como **NOTIFICADOS CONFORME AL DECRETO 806 DE 2020** a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** de la demanda de reconvención formulada en su contra.

SEGUNDO: TENER por **oportunamente contestada** la demanda de reconvención por parte de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

TERCERO: ADMITIR la contestación a la demanda formulada por **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** debido a que se presentó dentro del término de traslado y de acuerdo a los lineamientos de ley.

CUARTO: CORRER traslado del informe pericial aportado con la contestación de la demanda de reconvención a la contraparte por el término de **tres (3) días**, para que ejerza las facultades del artículo 228 del Código General del Proceso.

QUINTO: INCORPORAR los escritos de contestación y excepciones de mérito a las cuales se les correrá el traslado de ley de conformidad con lo señalado por el artículo 371 del Código General del Proceso, una vez se transcurra el término para el pronunciamiento frente al trabajo pericial previamente mencionado.

Para el efecto se le compartirá el enlace de acceso al expediente.

SEXTO: RECONOCER personería judicial para actuar en representación de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** al abogado Juan Pablo Botero Echeverri portador de la T.P. N°189.753 del C.S.J. dentro de esta demanda de reconvención.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
*La providencia anterior se notifica en el
Estado No.164 del 04/11/2021*

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA